

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía                                 |
| Demandante  | Fernán Felipe Ferraro Medina y otros                    |
| Demandado   | Julián Esteban Zapata Gómez y otros                     |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020 01015 00                           |
| Providencia | Requiere abogado, ordena oficiar, requiere parte actora |

El día 23 de febrero de 2021 el Dr. JUAN DIEGO MAYA presenta contestación a la demanda como abogado de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Doc. 11).

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se presentó el poder mediante un correo electrónico reenviado.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico – como acá ocurrió - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, para determinar si es posible tener por notificada por conducta concluyente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA e impartirle trámite a la contestación a la demanda presentada en su nombre, **se REQUIERE al Dr. MAYA para que presente poder idóneo**, bien sea con presentación personal por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o uno conferido por mensaje de datos, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Por otra parte, se incorpora al expediente las citaciones para la notificación personal enviadas a los demandados JULIÁN ESTEBAN ZAPATA GÓMEZ y ELKIN DANIEL RUIZ ZAPATA a través de correo certificado con resultado negativo (Doc. 12)

Se ordena OFICIAR a la EPS SURA frente a ELKIN DANIEL RUIZ ZAPATA y a la EPS SALUD TOTAL frente a JULIÁN ESTEBAN ZAPATA GÓMEZ, para que informen de sus respectivos afiliados las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de

localización que tengan registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de identificación de sus empleadores, en caso de que se encuentren afiliados como dependientes.

Líbrense por Secretaría los oficios respectivos, los cuales deberán ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Finalmente, se incorpora al expediente las anteriores diligencias tendientes a la notificación de las demandadas TAX IDEAL LTDA. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. a través de correo electrónico (Doc. 14).

Si bien se adjuntó al correo electrónico unos documentos con nombre “2020 1015 admite FERNAN FERRARO.pdf”, “2020 1015 inadmite fernan ferraro.pdf”, “Subsanamiento Fernan Ferraro.pdf” y “Demanda y Anexos Fernan Felipe Ferraro y otros.pdf”, no se acreditó su contenido. Es decir, el Juzgado no tiene manera de corroborar qué documentos fueron los que se remitieron a dichas entidades para su descarga y si se encuentran completos.

Se supone que cada archivo al abrirse debe contener o corresponder efectivamente a los documentos que enuncia su título.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

**Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aebe32554911f224217c59ead7e268257a89701408f100e103c2b213424131a4**

Documento generado en 05/04/2021 07:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**